



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes Proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley 3156/2022-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".
- Proyecto de Ley 3452/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la "Ley que fortalece la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, otorgando rango de ley y realiza precisiones al Decreto de Urgencia 010-2019, que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, prorrogando incentivos tributarios a los proyectos en I+D+i, hasta el 31 de diciembre de 2025".

Luego de la exposición y debate en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica"; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y una (01) abstención, del señor congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento. Se deja constancia del voto a favor del señor congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3156/2022-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de setiembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 28 de setiembre de 2022.

El Proyecto de Ley 3452/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de noviembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 7 de noviembre de 2022.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3156/2022-PE tiene por objeto modificar la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que establece una deducción adicional por gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, a fin de promover la inversión privada en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y así garantizar el incremento de la productividad y competitividad de las empresas.

El Proyecto de Ley 3452/2022-CR tiene por objeto otorgar rango de Ley y realiza precisiones al Decreto de Urgencia 010-2019, norma que modifica la Ley 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, prorrogando incentivos tributarios a los contribuyentes que inviertan en Proyectos I+D+i, hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de dinamizar la inversión privada, así como garantizar el incremento de la productividad y competitividad en nuestro país.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú, artículo 14.

3.2 Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, Ley N° 30309.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

- 3.3 Decreto de Urgencia N° 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- 3.4 Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 3.5 Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- 3.6 Decreto Supremo N° 406-2019-EF, que fija el monto máximo total deducible de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Mediante Oficio 399-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas sobre el Proyecto de Ley 3156/2022-PE.

4.2 Sociedad Nacional de Industrias (SNI)

Mediante Oficio 408-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 3156/2022-PE.

4.3 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Oficio 396-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 3156/2022-PE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Mediante Carta PRE-184/2022, la Presidencia de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas indica que el Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación revisó el Proyecto de Ley, dando su conformidad a la aprobación de dicha norma, puesto que considera que beneficia el desarrollo de proyectos de innovación y tecnología.

5.2 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Carta P/163.11.2022/GL, la Presidencia de la Cámara de Comercio de Lima considera que los beneficios contenidos en la Ley N°30309, y la ampliación de estos propuestos en el Proyecto de Ley 3156/2022-PE, constituyen un beneficio tributario justificado en función de los objetivos que persigue, pues incentiva a las empresas a realizar inversiones en actividades de investigación científica, desarrollo e innovación, y son la base de la competitividad y la única forma de asegurar la continuidad y crecimiento de las empresas en el mercado nacional e internacional, lo cual redundará en mayor recaudación tributaria en el futuro.

5.3 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

Mediante Oficio N° 387-2022-CONCYTEC-P, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica adjunta el Informe N° D000028-2022-CONCYTEC-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 3156/2022-PE, debido a su incidencia en la competitividad y productividad de las empresas beneficiadas, así como en la generación de impactos positivos que redundará en los proveedores de los beneficiarios directos, sus clientes, los investigadores y trabajadores en investigación, el fisco y la sociedad en su conjunto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Del marco normativo del Impuesto a la Renta

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, establece que por el Impuesto a la Renta quedan gravadas todas las rentas que provengan de capital, del trabajo y de la aplicación de estos dos factores; las ganancias de capital, entre otros¹. Existen 5 tipos de renta, a las que se le aplican deducciones que están reguladas en los artículos 36 y 37 del TUO.

Cuadro 1
 Tipos de renta y reglas para establecer la renta imponible para el pago del IR

Tipo de renta	concepto	regla para establecer deducciones y establecer la renta imponible	Pago de IR
Primera categoría	Arrendamiento o subarrendamiento de muebles e inmuebles	20% de la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año.	Ingresos brutos anuales menos el 20% y se le aplica la tasa del 6.25% de tu renta neta o Al monto del alquiler por cada predio le debes aplicar la tasa efectiva del 5%, o
Segunda categoría ^a	Colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias y derechos de llave, etc.	10% de la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año.	- Por enajenación de valores mobiliarios u otros ingresos (artículo 24 de la LIR) 6.25% de la renta neta o 5% de la renta bruta - Por dividendos percibidos 5%. - Por intereses, regalías, derechos 6.25%.
Tercera categoría (Régimen General)	Actividades comerciales, industriales, servicios o negocios	Gastos necesarios para producir y mantener la fuente, tasas, las regalías que deben pagar los titulares de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos, castigo por deudas incobrables las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada, la subvención económica mensual que se paga a las personas que han sido contratadas bajo las modalidades formativas laborales a que se refiere la Ley N.° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, etc.	- Hasta el 2014 30% 2015-2016 28% 2017 en adelante 29.5%

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF

Artículo 1.- El Impuesto a la Renta grava:

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

b) Las ganancias de capital.

c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

1) Las regalías.

2) Los resultados de la enajenación de:

(i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

(ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

Cuarta categoría	Trabajo independiente de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio	20% de la renta bruta, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias. - Asimismo, podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.	- Si se emiten recibos por honorarios a personas, empresas o entidades calificadas como agentes de retención, se retiene el 8% del importe total del recibo emitido. - No hay retención del impuesto cuando los recibos por honorarios no exceda el monto de S/. 1,500 nuevos soles
Quinta categoría	Trabajo dependiente	- Podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Adicionalmente, se podrán deducir hasta 3 UIT como gasto los importes pagados por concepto de: a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles (hasta 30%) b) Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda. (Hasta 30%) c) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos (hasta 30%) d) Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, (hasta 30%) e) Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar.	- Hasta 5 UIT 8% - Más de 5 hasta 20 UIT 14% - Más de 20 hasta 35 UIT 17% - Más de 35 hasta 45 UIT 20% - Más de 45 UIT 30%

Fuente: www.sunat.gob.pe; TUO de la LIR y artículo “Deducciones personales en el Impuesto a la Renta del Perú”²
Elaboración: Dirección de Investigación y Documentación Parlamentaria

Para establecer el monto a pagar como Impuesto a la Renta, es necesario determinar primero el monto de la renta neta, que se obtiene luego de restar de la renta bruta los gastos y sumar otros ingresos. En el caso de la renta de tercera categoría, los gastos que se reconocen son aquellos necesarios para producir la renta y mantener su fuente, entre otros.

De lo que resulte (renta neta) se restan las deducciones³ (para todas las categorías), así como pérdidas tributarias compensables que establece la ley (para los de tercera categoría), y se establece la renta imponible que es el monto al que se le aplica la tasa del Impuesto a la Renta.

² <http://blog.pucp.edu.pe/blog/victormesiascanchari/2014/09/22/deducciones-personales-en-el-impuesto-a-la-renta-del-peru/>

³ Ibidem.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Cabe indicar que en lo que respecta a los contribuyentes de renta de tercera categoría existen diversos regímenes tributarios. El cuadro 1 muestra información únicamente del Régimen General; sin embargo, existen otras reglas para el cálculo del pago de Impuesto a la Renta de los demás regímenes. El siguiente cuadro muestra los regímenes existentes y las reglas para la determinación del impuesto a pagar:

Cuadro 2
Regímenes tributarios de tercera categoría

Tipo de régimen de pago de IR	Características	Reglas para la determinación del IR
Régimen General	Por actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.	- Hasta el 2014 30% 2015-2016 28% 2017 en adelante 29.5%
El Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS	- Dirigido a pequeños comerciantes o productores, cuyos principales clientes son consumidores finales - Sólo pueden emitir boleto de venta o tickets de máquina registradora, no facturas. - Tope de activos fijos, como maquinarias, hasta de S/ 70,000. - Solo se permite un establecimiento comercial. - Límite de ingresos o compras hasta de S/ 96,000 anuales. - no se admite la inclusión de todo tipo de personas jurídicas sino sólo de la EIRL.	- Categoría 1: ingresos o compras hasta los S/ 5,000, paga S/ 20 al mes. - Categoría 2: más de 5,000 y hasta 8,000, se paga S/ 50 al mes. Contribuyentes con ingresos brutos de hasta 60,000 anuales (venta de frutas, legumbres, raíces, entre otros).
El Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER	- Podrán acogerse las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, que obtengan rentas por actividades de comercio y/o industria, actividades de servicios. No pueden ser más de 10 personas afectadas a la actividad. - El monto de ingreso neto anual no puede ser superior a S/. 525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles). - El valor de los activos fijos afectados no debe superar los S/. 126,000 - No se permite deducir los costos y/o gastos necesarios en que se incurre para producir la renta gravada y mantener su fuente. - Inclusión de todo tipo de personas jurídicas - No se pueden arrastrar pérdidas	1.5% (de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

MYPE tributario	• Dirigido a la micro y pequeña empresa. • Tope de ingresos hasta de 1700 UIT. • Puede emitir todo tipo de comprobante de pago como factura, boleta de venta, guías de remisión, etc. • Obligatorio llevar libros y/o registros contables	• Hasta 300 UIT de ingresos brutos, se paga el 1% sobre los ingresos netos obtenidos en el mes. • Más de 300 UIT, hasta 1700 UIT, se paga en función al que resulte mayor de aplicar a los ingresos netos del mes un coeficiente o el 1.5%. Hasta 15 UIT de la renta neta, la tasa es de 10%. Si hay exceso, de esa cifra es el 29.5%.
------------------------	--	---

Fuente: Sunat y Diario gestión <https://gestion.pe/tu-dinero/son-regimenes-tributarios-230871>
 Elaboración: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria

El Régimen del Nuevo RUS fue creado por el Decreto Legislativo 937, dentro de los parámetros autorizados por la Ley de delegación de facultades 28079, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas, así como ampliar la base tributaria⁴. Otro objetivo de su creación fue propiciar que los pequeños contribuyentes aporten al fisco según su capacidad contributiva⁵.

Hasta hace muy poco existían hasta 5 categorías⁶:

Cuadro 3
Parámetros de las categorías del Nuevo Rus creados por el Decreto Legislativo 937

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50
3	13,000	13,000	200
4	20,000	20,000	400
5	30,000	30,000	600

Fuente y elaboración: Sunat

⁴ Sustento del Decreto Legislativo 937.

⁵ https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXVII_dcho_tributario_2016.pdf.

⁶ Artículo Único, Decreto Legislativo N° 1270, Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

No obstante, con el Decreto Legislativo 1270, que realizó diversas modificaciones al Decreto Legislativo 937, se redujeron estas categorías a solo 2⁷.

Categoría 1: ingresos o compras hasta los S/ 5,000, paga S/ 20 al mes.

Categoría 2: más de 5,000 y hasta 8,000, se paga S/ 50 al mes.

Además, creó una categoría especial para quienes cumplan con los requisitos de: ingresos brutos y sus adquisiciones anuales no superior, en cada caso, de S/ 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Soles)⁸:

6.2 Cuadro comparativo de los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR

CUADRO COMPARATIVO – GASTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

LEY 30309	PL 3156/2022- PE	PL 3452 /2022-CR	COMENTARIOS
		GRUPO PARLAMENTARIO PERU LIBRE – CONGRESISTA SEGUNDO MONTALVO CUBAS	
	Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que establece una deducción adicional por gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, a fin de promover la inversión privada en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto <u>otorgar rango de Ley y realiza precisiones al Decreto de Urgencia No. 010-2019, norma que modifica la Ley N°30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, prorrogando incentivos tributarios a los contribuyentes que inviertan en Proyectos I+D+i, hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de dinamizar la inversión privada, así como garantizar el incremento de la productividad y competitividad en nuestro país .</u>	

⁷ Ibidem.

⁸ Artículo 7.- Categorización

7.2 Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada “Categoría Especial”, siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

	innovación tecnológica y así garantizar el incremento de la productividad y competitividad de las empresas.		
		<u>Artículo 2. Ámbito de aplicación</u> La presente Ley, tiene alcance nacional y los beneficiarios potenciales son todos los contribuyentes que tributan el Impuesto a la renta de tercera categoría, es decir, aquellos que pertenezcan a los regímenes tributarios del Régimen General y Régimen Tributario Mype, siempre y cuando esté debidamente demostrada la inversión en proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación Tecnológica (I+D+i). Cuyo alcance y detalle se establece en el reglamento de la presente norma.	
	Artículo 2. Modificar el artículo 1, el encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6, y el artículo 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica Modifícanse el artículo 1, encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e	Artículo 3. Modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica Modifícanse los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en los términos siguientes:	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones: a.1) <u>215%</u>: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante	innovación tecnológica, en los términos siguientes: "Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones: a.1) 240%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.	Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, los cuales deben estar vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones: a.1) <u>215%</u>: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o	Conforme se señaló en la EM del PL del Ejecutivo, al incrementar la tasa de deducción adicional nos acercamos al monto de deducciones que ofrecen los países que otorgan mayores beneficios a las empresas para desarrollar I+D. Debe señalarse que un atractivo adicional es que el Perú incorpora también dentro de su legislación deducciones adicionales en innovación⁹. Asimismo, el Perú da mayores beneficios a las actividades de I+D+i que se realicen en el país, aunque no excluye las no domiciliadas Sobre la alusión a "otro organismo", el CONCYTEC es la
---	---	---	---

⁹ Chile, Colombia, y México no otorgan beneficios tributarios a la innovación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.	a.2) 190%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.	mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país <u>con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.</u>	entidad competente para determinar si un proyecto califica como i+d+i y no otras entidades, incluso podría haber el riesgo que se incluyera a entidades privadas o no especializadas.
a.2) 175%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.	b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:	a.2) 175%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país, <u>con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.</u>	En la EM no se desarrolla ningún sustento sobre la incorporación de ese organismo, ni que mencionen a alguna entidad que podría efectuar esa labor. El único párrafo que parecería criticar la labor de CONCYTEC y podría considerarse el sustento sería el siguiente:
b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:	b.1) 190%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.	b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:	<i>“En nuestro país, existe un débil nivel de coordinación y funcionamiento del ente rector de la Ciencia, Innovación y Tecnología y otros órganos adscritos y cooperantes, ya que vienen funcionando, como un sistema desintegrado, es decir cuyos actores se desenvuelven de manera desordenada, cada uno por su lado, lo que vendría generando mayor retraso en este importante sector, lo que resulta legislar con urgencia en esta materia; ...</i>
b.1) 175%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación	b.2) 160%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o	b.1) 175%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el	Más se necesitaría evidencias y data para poder sustentar y amparar que otro organismo distinto a CONCYTEC sea el más habilitado para aprobar los proyectos de I+D+i.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

tecnológica domiciliados en el país.	de innovación tecnológica no domiciliados en el país.	país, con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.	
b.2) 150%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.”		b.2) 150%; Si el proyecto es realizado mediante centros de Investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país, con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.”	

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley
que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la
investigación científica, desarrollo tecnológico e
innovación tecnológica".**

Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional Para que el contribuyente realice la deducción adicional de <u>50%, 75% o 115%</u> a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento. Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.	Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional Para que el contribuyente realice la deducción adicional de 140%, 90% o 60% a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento. Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.	Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional Para que el contribuyente realice la deducción adicional de <u>50%, 75% o 115%</u> a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento. Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de <u>30 días</u> hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.	
--	---	---	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización. Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento. La autorización se efectúa en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento. c) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las	b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización. Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento. La autorización se efectúa en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento. c) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las	b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización. Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que administra y gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento. La autorización se efectúa en un plazo de 30 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.	Los plazos son los establecidos por el propio CONCYTEC.
--	--	--	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

que deben estar debidamente sustentadas.	las que deben estar debidamente sustentadas.	c) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas <u>en sus estados financieros y contables, que será supervisado por la SUNAT de conformidad al artículo 4 de la Ley 30309.</u>	
d) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de corresponder.”	d) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de corresponder.”	d) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de corresponder. Situación que debe realizarse de manera paralela y no debe generar restricción alguna con otros procedimientos”	
Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional La deducción adicional del contribuyente de <u>50%, 75% o 115%</u> no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).	“Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional La deducción adicional del contribuyente de 140%, 90% o 60% no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).”	“Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional La deducción adicional del contribuyente de <u>50%, 75% o 115%</u> no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).	Según CONCYTEC, el avance del uso del beneficio tributario en los años 2020 a 2022 fue en promedio de 6,5%. Dado la subutilización del beneficio tributario respecto a los montos máximos asignados, se recomienda eliminar este límite, toda vez que podría ser percibido por los contribuyentes como un desincentivo para aprovechar el beneficio tributario

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas <u>se</u> establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acogan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogatoria Deróguese el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N° 30309.	<u>Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas establece anualmente, el monto máximo total que las empresas que se acogan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa".</u>	
Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional Este beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta <u>el ejercicio gravable 2022.</u> "	Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional El beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que sean calificados dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027.	Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional Este beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley, <u>con vigencia hasta el ejercicio gravable 2025"</u>	Según CONCYTEC, la incertidumbre respecto a que no se prorrogue el beneficio tributario de la Ley N° 30309 afecta la postulación de proyectos en el último año de vigencia. Entre enero a octubre de 2019 las postulaciones ascendieron a 19, sin embargo, con la ampliación de la Ley a través del Decreto de Urgencia N° 010-2019 el 31 de octubre de 2019, entre noviembre a diciembre de dicho año se presentaron 31 solicitudes de proyectos. En el 2022, si bien se han aprobado 22 proyectos, 14 de estos corresponden a postulaciones del 2021 y 8 de este año. A septiembre del 2022 solo se han recibido 13 solicitudes de proyectos (8 aprobados y 5 en proceso); la reducción de solicitudes presentadas en el 2022 se relaciona con la vigencia de la norma hasta el 31.12.2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

	Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará si se prorroga el plazo previsto en el primer párrafo."		Asimismo, según información de CONCYTEC en relación de los proyectos aprobados, el promedio de duración es de 22 meses
DECRETO DE URGENCIA 010-2019 Artículo 3. Transparencia La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley N° 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por aquellos. Mediante el decreto supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de este Decreto de Urgencia se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.		Artículo 4. Transparencia: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley N° 30309 y el D.U. 010-2019, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por los mismos.	

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley
que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la
investigación científica, desarrollo tecnológico e
innovación tecnológica".**

	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Vigencia Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2023	PRIMERA. Vigencia Lo dispuesto en la presente Ley, entra en vigencia el 1 de enero de 2023. SEGUNDA. Informe a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República. El ente rector de Ciencia, Tecnología e innovación, informa de manera anual hasta los primeros días del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, los resultados e impactos que ha generado la presente Ley, con la finalidad de identificar la correcta aplicación de la norma y al mismo tiempo cautelar el buen uso de los recursos del Estado. TERCERA. Reglamento El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, adecua las normas reglamentarias aprobadas en el marco de la Ley N° 30309, y el D.U. 010- 2019, en un plazo no mayor de treinta días (30) días calendario.	
--	---	---	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

DECRETO DE URGENCIA N° 010-2019 Artículo 3. Transparencia La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley N° 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por aquellos. Mediante el decreto supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de este Decreto de Urgencia se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.	Artículo 3. Criterios para la evaluación de impacto de la deducción adicional 3.1 Los indicadores que alternativamente pueden ser empleados para evaluar el impacto de la deducción adicional establecida por la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica son los siguientes: -Número de contribuyentes que usan el beneficio tributario en cada ejercicio. Monto total de gastos de los proyectos aprobados en cada ejercicio Tasa de aprobación = $\frac{\text{Número de proyectos aprobados}}{\text{número de proyectos presentados}} \times 100$ Tasa de utilización = $\frac{\text{Deducción adicional aprobada}}{\text{Deducción adicional declarada}} \times 100$		
---	---	--	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

	Porcentaje de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Número de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT) / (Total de proyectos aprobados) X 100 Porcentaje del monto total de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Monto de gastos de los proyectos de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT) / (Monto total de gastos de los proyectos aprobados) x 100 3.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) elaborará los indicadores en base a la información que publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2019.	DISPOSICION TRANSITORIA COMPLEMENTARIA UNICA. - El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), <u>dentro del plazo de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, elabora los criterios e indicadores en base a la información que publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como también adecúa todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de la presente Ley.</u>	Los criterios e Indicadores son un tema nuevo que no están en la Ley 30309 ni el DU 010-2019, los cuales se han incluido al PL del Ejecutivo por iniciativa de CONCYTEC, y establece la obligación para dicha entidad de elaborar los indicadores en base a la información publicada por la SUNAT. El PL del ejecutivo no contempla una obligación para que CONCYTEC publique información adicional a la que ya está regulada en la normativa vigente. La Disposición Transitoria del PL 3452 recoge en parte el párrafo 3.2 del artículo 3 del PL del ejecutivo,
--	---	--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

			más carece de coherencia, dado que no ha contemplado el párrafo 3.1. Normativamente la información que CONCYTEC debe publicar o transmitir es la siguiente: A) De acuerdo al Reglamento de la Ley 30309, la información que debe publicar o transmitir CONCYTEC es la siguiente: - La página web de CONCYTEC deberá contener la lista de los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica que se encuentren autorizados. - El CONCYTEC habilitará en su portal web el formulario necesario para que los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, no domiciliados, presenten la solicitud con la información requerida en el presente numeral, el que tendrá carácter de declaración jurada. El CONCYTEC podrá realizar las acciones necesarias para verificar la información consignada en la solicitud correspondiente. - El CONCYTEC habilitará en su portal web el formulario necesario para que los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, no domiciliados, presenten la solicitud con la información
--	--	--	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

			requerida en el presente numeral, el que tendrá carácter de declaración jurada. El CONCYTEC podrá realizar las acciones necesarias para verificar la información consignada en la solicitud correspondiente. - CONCYTEC informará a SUNAT, semestralmente, los resultados de las fiscalizaciones efectuadas respecto de la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley. A fin de cumplir con esta obligación, el CONCYTEC deberá facilitar a la SUNAT el acceso a la base de datos que contenga la referida información. Asimismo, de acuerdo a la 2 DCF del DS 406-2019-EF - El CONCYTEC envía al MEF dentro de la primera quincena del mes de setiembre de cada año, información sobre los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica calificados hasta el último día hábil del mes anterior. Dicha información debe incluir, por cada proyecto, lo siguiente: número de Registro Único de Contribuyentes, nombres y apellidos o denominación o razón social, tipo, tamaño de empresa, presupuesto total, duración y disciplina según clasificación de la Organización para la
--	--	--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

			<i>Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)</i>
		DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA UNICA. - Derogaciones: Deróguese todas las normas que se opongan a la presente Ley.	

En consecuencia, en atención al cuadro comparativo de ambas iniciativas legislativas, el presente dictamen recoge el texto normativo contenido en el Proyecto de Ley 3156/2022-PE, propuesto por el Poder Ejecutivo.

6.3 Sobre el Proyecto de Ley 3156/2022-PE

6.3.1 Antecedentes

La Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+i), Ley N° 30309, rige desde el año 2016. Fue ampliada mediante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Decreto de Urgencia 010-2019, y se encuentra próxima a vencer el 31 de diciembre de 2022, por lo que mediante el Proyecto de Ley 3156/2022-PE se procura su ampliación y modificación.

Esta iniciativa tiene como finalidad promover la inversión del sector privado en proyectos de I+D+i¹⁰, los cuales pueden estar vinculados o no al giro del negocio, logrando así que las empresas ejecuten proyectos que impacten en la competitividad y productividad de sus organizaciones, ya sea realizando investigaciones, elaborando productos innovadores o mejorando tecnológicamente sus procesos productivos¹¹.

La ley otorga el beneficio tributario de un gasto deducible del 50%, 75% o 115% adicional al 100% de lo invertido en un proyecto, et cual se efectiviza al momento que las empresas realizan su Declaración Jurada Anual del impuesto a la renta. Para acceder al beneficio del deducible adicional, el proyecto debe contar con opinión favorable del CONCYTEC.

PROYECTOS APROBADOS AL 15.11.22

AÑO	INVESTIGACION CIENTÍFICA	DESARROLLO TECNOLÓGICO	INNOVACION TECNOLÓGICA	TOTAL PROYECTOS PRESENTADOS	TOTAL APROBADOS
2016	3	1	4	72	8
2017	0	9	13	68	22
2018	4	7	8	43	19
2019	5	8	13	48	26
2020	3	5	8	35	16
2021	6	3	8	33	17
2022	5	7	11	33*	23
TOTALES SOLICITUDES PROYECTOS				331	132

¹⁰ De acuerdo a un estudio realizado por FI Group, la inversión en I+D en el Perú es una de las más bajas de la región ya que representa el 0,15% del PIB, muy por debajo del promedio de América Latina que es del 0,70%. RD Tax incentives Guide 2021. P 72 FI Group International.

¹¹ Al respecto, se afirma que "la innovación es uno de los principales motores de transformación y crecimiento de una economía. Esto es así, porque la mejora de la innovación es clave para el incremento de la productividad, lo que, a su vez, favorece la internacionalización de las empresas y las exportaciones de un país. Además, las inversiones en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) se asocian con un aumento del empleo de calidad y una mejora de la sostenibilidad del estado de bienestar". IEE Informe de opinión. Una propuesta de mejora para los incentivos fiscales a la I+D+i. España. 2021. p. 10.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

* De los 33 presentados al 15.11.22, 18 solicitudes están en proceso de evaluación.



6.3.2 Marco normativo

Mediante la Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, Ley N° 30309, se estableció una deducción adicional para efecto de la determinación del impuesto a la renta para los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica¹².

Mediante Decreto de Urgencia N° 010-20195 se amplió la vigencia de la deducción adicional establecida en la Ley por tres años y se modificó a partir del 1 de enero de 2020, estableciéndose, entre otros, lo siguiente:

1. Deducción adicional. - Límite a la deducción adicional en función de los ingresos netos de los contribuyentes¹³.

¹² La Ley N° 30309 estableció, entre otros, lo siguiente:

Deducción adicional: 50% si el proyecto es realizado mediante centros de I+D+i no domiciliados en el país; y, 75%, si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de I+D+i domiciliados en el país.

Límite anual: La deducción adicional del contribuyente no puede exceder del límite anual de 1335 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Vigencia: Aplicable a los proyectos de I+D+i que se iniciaron a partir del 01 de enero de 2016 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

¹³ Artículo 1 de la Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, Ley N° 30309.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen 2300 UIT pueden acceder a las siguientes deducciones:

215%	Proyecto realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de I+D+i domiciliados en el país.
175%	Proyecto realizado mediante centros de I+D+i no domiciliados en el país

Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen 2300 UIT pueden acceder a las siguientes deducciones:

175%	Proyecto realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de I+D+i domiciliados en el país.
150%	Proyecto realizado mediante centros de I+D+i no domiciliados en el país.

2. Límite. - La deducción adicional del contribuyente no puede exceder del límite anual de quinientas (500) UIT¹⁴. Adicionalmente, señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.

Así, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 406-2019-EF6, el monto máximo total que las empresas que se acojan al beneficio tributario podrán deducir en conjunto en cada ejercicio a partir del 1 de enero de 2020, está fijado en 49 300 UIT. Asimismo, se establece que para las microempresas y pequeñas empresas se destina como mínimo el 20% del monto máximo total anual deducible. Dicho monto máximo se determina considerando el valor de la UIT correspondiente al ejercicio de la calificación del proyecto de I+D+i.

3. Vigencia. - Se prorroga el beneficio tributario hasta el 31 de diciembre de 2022¹⁵.

¹⁴ Artículo 6 de la Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, Ley N° 30309.

¹⁵ Artículo 7 de la Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, Ley N° 30309.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley
que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la
investigación científica, desarrollo tecnológico e
innovación tecnológica".

6.3.3 Del *quid* del problema

La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica contribuyen con el crecimiento económico¹⁶, mejora de la productividad y la competitividad, mediante la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos, oportunidades de mercado y creación de empleos¹⁷.

En efecto, la capacidad de innovación es importante para mejorar la competitividad y el crecimiento económico, dado que economías capaces de generar mayor acumulación de conocimiento y que ofrecen mejores oportunidades colaborativas o interdisciplinarias tienden a generar ideas innovadoras y nuevos modelos de negocio, factores considerados ampliamente como motores del crecimiento económico¹⁸.

Según el Manual de Frascati de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹⁹ "La I+D (investigación y desarrollo experimental) comprende el trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento (incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible" Asimismo, el Manual de Oslo de la OECD en su edición del 2005 define la innovación como "la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores".

En suma, el concepto de la I+D+i comprende las actividades destinadas a la producción de conocimiento, la aplicación de este a la ciencia e industria, así como la introducción de novedad en la fabricación de productos, diseño de procesos e instauración de prácticas al interior de las empresas. El desarrollo es un concepto que viene del sector económico, y la innovación e investigación vienen de la tecnología y la ciencia. Mientras que el de desarrollo es un término proveniente del mundo de la economía, los de investigación e innovación provienen respectivamente del mundo de la ciencia y la tecnología, y su variable relación está dentro del contexto de la diferencia entre ciencias puras y aplicadas siendo en cualquiera de los casos un compleja y extensa definición²⁰.

¹⁶ Ulku, Hulya. R&D, Innovation, and Economic Growth: An Empirical Analysis. IMF Working Papers WP/04/185. September, 2004.

¹⁷ European Commission, Directorate-General for Research and Innovation, The economic rationale for public R&I funding and its impact, Publications Office, 2017. <https://data.europa.eu/doi/10.2777/047015>.

¹⁸ The Global Competitiveness Report 2018. World Economic Forum. October, 2018.

¹⁹ OECD (2015): Manual de Frascati 2015: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental. Editorial MIC, pág. 30.

²⁰ <http://www.plannacionalidi.es/que-es-idi/>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

La inversión nacional en I+D+i

En el año 2015, la OCDE, en su evaluación inicial del Estudio Multidimensional para nuestro país²¹, señaló como uno de los principales obstáculos para el desarrollo inclusivo y sostenible del Perú el bajo nivel de gasto en I+D, lo que retrasa la innovación y estanca nuestros niveles de productividad y competitividad.

Según la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y de Servicios Intensivos en Conocimiento ENIIMESIC del año 2018, entre los principales obstáculos que identifican las empresas para realizar actividad de I+D+i se encuentra el elevado costo de la investigación y el desarrollo de nuevos procesos o productos e innovación, así como el riesgo excesivo que la inversión en dichas actividades representa para las empresas y la falta de fondos²².

Política fiscal internacional en relación a I+D+i

Los incentivos fiscales constituyen herramientas para mitigar el alto costo que pueden llegar a tener los proyectos de I+D+i, así como para reducir el riesgo de la inversión ante una eventual situación de no obtener los resultados esperados.

Dentro de las experiencias de política fiscal se pueden identificar subsidios e incentivos fiscales, los cuales comparten el mismo objetivo, que es lograr un incremento en la competitividad y productividad de las empresas.

Los incentivos tributarios para la I+D+i en el mundo son frecuentes para estimular el crecimiento y la competitividad y son preferidos por los contribuyentes por su neutralidad, simplicidad y eficacia²³. Según el Instituto de Estudios Económicos de España (IEE) “Los incentivos fiscales atienden a los mecanismos del mercado, de modo que la identificación y la implementación de los proyectos se lleva a cabo por parte del sector privado, lo que aumenta las probabilidades de que los proyectos que se desarrollen sean aquellos que realmente suponen mejoras de eficiencia y generan valor a largo plazo, ya que las empresas cuentan con mejor información contextual de sus negocios y mercados”²⁴.

²¹ https://www.oecd.org/dev/MDCR%20PERU%20Principales%20mensajes_FINAL.pdf

²² <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oei-documentos-publicaciones-publicaciones-anuales/item/939-innovacion-en-la-industria-manufacturera-y-en-las-empresas-de-servicios-intensivos-en-conocimiento>

²³ <https://www.gob.pe/institucion/concytec/noticias/626455-incentivos-tributarios-el-concytec-muestra-las-ventajas-que-ofrece-la-ley-30309-en-favor-de-proyectos-tecnologicos>

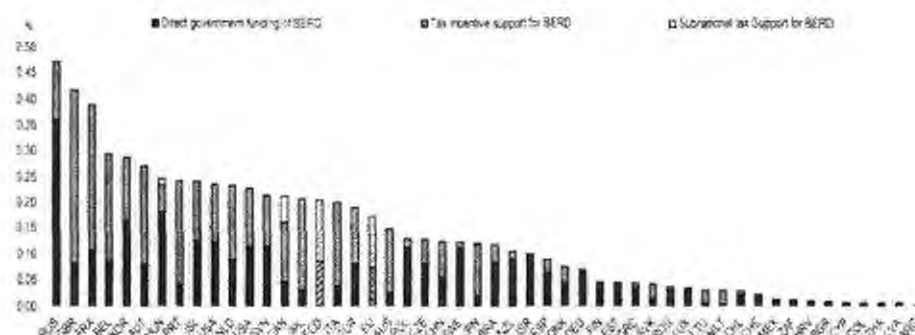
²⁴ https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE_Informe-de-Opinion-Nov.-2020.-Una-propuesta-de-mejora-para-los-incentivos-fiscales-a-la-IDI-1.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Según estudios efectuados por la OCDE, los incentivos tributarios en I+D, generan que las empresas se comprometan a realizar más gasto en I+D e incrementen sus niveles de inversión²⁵.

Existe a nivel internacional una amplia preferencia por el uso de beneficios tributarios. Según la OECD, en el año 2019 los incentivos tributarios fueron el principal mecanismo utilizado por los gobiernos para fomentar la I+D, en comparación con los subsidios directos. Entre los países con mayor participación de incentivos tributarios respecto a los fondos directos, se puede mencionar a Reino Unido, Francia, Bélgica, Austria, Australia, China, Irlanda e Italia²⁶.

Fondos directos del gobierno y soporte fiscal en I+D para empresas, 2019 (%PBI)



Fuente: OCDE R&D tax incentives database, 2021 edition.
Elaboración: OCDE.

Al igual que en Perú, existen otros países con interés de brindar un incentivo tributario diferenciado y preferencial a las empresas de menor tamaño. Es así que en Noruega, Australia y Bélgica se otorgan tasas diferenciadas y favorables a las empresas más pequeñas en comparación a las más grandes²⁷.

²⁵ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605_es.pdf.

²⁶ <https://www.oecd.org/sti/rd-tax-stats.htm>.

²⁷ Ibidem.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

Distribución por tamaño de empresas del soporte a la I+D a través de incentivos tributarios, 2019



Fuente: OCDE R&D tax incentives database, 2021 edition.
Elaboración: OCDE.

Diferentes estudios internacionales han evaluado el impacto de los incentivos tributarios sobre la inversión en I+D+i. Para medir la efectividad se utiliza el “incrementality ratio” que mide el aumento en la inversión en I+D+i por cada unidad monetaria de apoyo público comprometida en forma de incentivo. Según la OCDE los incentivos fiscales muestran una “incrementality ratio” de 1,4, reflejando un incremento neto de la inversión que supera los costes generados por los incentivos fiscales²⁸. Otras estimaciones de efectividad internacional que se pueden mencionar son:

- En España por cada euro de recaudación perdida por el incentivo fiscal se incrementa el gasto de las empresas en I+D+i en 1,5 euros²⁹.
- En México se ha estimado que, por cada peso de estímulo fiscal, los contribuyentes beneficiados invirtieron 4,6 pesos³⁰.
- En Uruguay se ha estimado que por cada dólar invertido por ANII retornan al Estado 6,5 dólares vía impuestos³¹.

En el caso del Perú, en el 2017 se realizó una investigación que estima los multiplicadores asimétricos del gasto público en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI), considerando que la economía está caracterizada por ciclos económicos (épocas de bajo crecimiento y épocas de alto crecimiento)³².

²⁸ <https://www.oecd.org/economy/fomentando-un-crecimiento-inclusivo-de-la-productividad-en-america-latina.pdf>.

²⁹ Beneficio fiscal: Deducción por I+D+i en el impuesto sobre sociedades. Aifef, Madrid, 2020.

³⁰ Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología 2019. Informe de los impactos y beneficios obtenidos por los proyectos de inversión apoyados, p. 21-22.

³¹ Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Informe de seguimiento anual 2020. Síntesis Ejecutiva.

³² CONCYTEC, “Estimación del multiplicador del gasto público en CTI”, 2017.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley
que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la
investigación científica, desarrollo tecnológico e
innovación tecnológica".

Respecto a la eficiencia y eficacia de utilizar este beneficio tributario respecto al gasto público tales como subsidios, CONCYTEC³³ señala que ambos esquemas están dirigidos a cumplir objetivos distintos, ya que las subvenciones tienen una naturaleza de actuar como capital semilla para empresas que recién están iniciando operaciones ya que su capacidad contributiva no cubre gastos de I+D+i, mientras que los incentivos fiscales son mayormente empleados por aquellas empresas que tienen mayor disposición al gasto en I+D+i, por lo que, de manera estricta, no podrían ser comparados.

Sobre la evaluación de potencial competencia desleal

Según CONCYTEC³⁴ la Ley 30309 no contiene una barrera de acceso ya que está disponible a empresas de todo tamaño desde microempresas hasta grandes empresas a nivel nacional, incluyendo aquellas que cuentan con regímenes tributarios especiales dentro del ámbito de tercera categoría, como el régimen agrario, entre otros. Tampoco se discrimina por actividad económica, ya que todas pueden participar.

Sobre la alineación con las políticas nacionales

Debe señalarse que esta medida está alineada con los lineamientos de política económica establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026³⁵ que establece que se impulsará a la competitividad y productividad de la economía mediante la implementación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP)³⁶, siendo este beneficio tributario considerado en su Objetivo Prioritario 3 (OP3). El OP3 es "Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas" y, específicamente, con el lineamiento de política 3.3 referido a "Incrementar la eficacia de la inversión pública y privada en innovación, absorción tecnológica y digitalización".

³³ CONCYTEC, (2022): Documento sustentatorio para la ampliación de la Ley N° 30309.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 24 de agosto de 2022.

³⁶ Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad

Artículo 3.- Seguimiento, monitoreo y evaluación

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, establece las acciones necesarias para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad. Para ello, los sectores mencionados en el artículo 10, así como las demás entidades que intervienen en la ejecución del Plan, prestan oportuna colaboración y brindan información, en el marco de lo establecido en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como de lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 345-2018-EF.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

6.3.4 De la propuesta normativa del Proyecto de Ley 3156/2022-PE

6.3.4.1 Antecedentes

La Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i) rige desde el año 2016. Fue ampliada mediante Decreto de Urgencia 010-2019, y actualmente se encuentra próxima a vencer, el 31 de diciembre de 2022 con exactitud, es por ello por lo que mediante el Proyecto de Ley 3156/2022-PE se procura su ampliación y modificación.

Esta ley tiene como finalidad promover la inversión del sector privado en proyectos de I+D+i³⁷, los cuales pueden estar vinculados o no al giro del negocio, logrando así que las empresas ejecuten proyectos que impacten en la competitividad y productividad de sus organizaciones, ya sea realizando investigaciones, elaborando productos innovadores o mejorando tecnológicamente sus procesos productivos³⁸.

La ley otorga el beneficio tributario de un gasto deducible del 50%, 75% o 115% adicional al 100% de lo invertido en un proyecto, el cual se efectiviza al momento que las empresas realizan su Declaración Jurada Anual del impuesto a la renta. Para acceder al beneficio del deducible adicional, el proyecto debe contar con opinión favorable del CONCYTEC.

El beneficio tributario propuesto por el Proyecto de Ley 3156/2022-PE es el único instrumento de naturaleza fiscal que tiene el Perú para promover la ciencia y tecnología. Asimismo, con la modificación introducida a través del Decreto de Urgencia 010-2019, se otorgaron mayores beneficios tributarios a las empresas que tienen ingresos netos menores a 2300 UIT, que constituyen principalmente micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), al otorgarle las escalas más de altas de beneficio tributario (75% y 115%) en comparación a las grandes empresas. Se evidencia así que, a partir del año 2020, y pese a la pandemia, hay una mayor participación de Mipymes.

Se pasó de 5 millones para el primer periodo 2016-2019, a 18 Millones de inversión por parte de Mipymes para el periodo 2020-2022, esto es, el aumento es tres veces más, situación que respondería al mayor incentivo otorgado para este grupo de empresas. En ese sentido, la diferenciación en el mayor porcentaje del beneficio tributario sí tiene un impacto positivo en las Mipymes al momento de tomar la decisión de optar por emplear

³⁷ De acuerdo a un estudio realizado por FI Group, la inversión en I+D+i en el Perú es una de las más bajas de la región ya que representa el 0,15% del PIB, muy por debajo del promedio de América Latina que es del 70%. *RD Tax incentives Guide 2021. P 72 FI Group International.*

³⁸ Al respecto, se afirma que "la innovación es uno de los principales motores de transformación y crecimiento de una economía. Esto es así, porque la mejora de la innovación es clave para el incremento de la productividad, lo que, a su vez, favorece la internacionalización de las empresas y las exportaciones de un país. Además, las inversiones en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) se asocian con un aumento del empleo de calidad y una mejora de la sostenibilidad del estado de bienestar". IEE Informe de opinión. Una propuesta de mejora para los incentivos fiscales a la I+D+i España, 2021. p. 10.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

este instrumento para mejorar su productividad, y ser más competitivos con productos o procesos mejorados.

En ese orden, y a fin de seguir promoviendo la inversión privada en I+D+i y mejorar los resultados obtenidos en el periodo 2020-2022, es que mediante el Proyecto de Ley N° 3156/2022-PE se propone incrementar el porcentaje del gasto deducible adicional a 60%, 90% y 140% (este último únicamente aplicable para las empresas que tienen ingresos netos menores a 2300 UIT)

Finalmente, la ley, al permitir a las empresas efectuar gastos en proyectos de I+D+i que podrían estar o no vinculados al giro del negocio, ha permitido a las empresas no solo invertir en proyectos que buscan solucionar problemas propios de las empresas, sino que también se han realizado proyectos en investigaciones y desarrollos tecnológicos que son financiados por las empresas con el fin de ayudar a la sociedad contando con un alto componente social

6.3.4.2 Análisis

El Proyecto de Ley 3156/2022-PE en consideración a lo expuesto, propone lo siguiente:

1. Incrementar la deducción adicional que pueden aplicar los contribuyentes de acuerdo a lo siguiente:
 - Establecer que los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) pueden acceder a las siguientes deducciones:
 - 240%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
 - 190%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.
 - Establecer que los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) pueden acceder a las siguientes deducciones:
 - 190%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

- 160%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

Respecto a la normativa vigente se propone incrementar las deducciones de manera que sea más atractivo el beneficio tributario e incremente los proyectos que postulen. Las tasas incrementales propuestas son en promedio 20 puntos porcentuales superiores a las tasas vigentes.

Al incrementar la tasa de deducción adicional nos acercamos al monto de deducciones que ofrecen los países que otorgan mayores beneficios a las empresas para desarrollar I+D. Debe señalarse que un atractivo adicional es que el Perú incorpora también dentro de su legislación deducciones adicionales en innovación³⁹. Asimismo, el Perú da mayores beneficios a las actividades de I+D+i que se realicen en el país, aunque no excluye las no domiciliadas⁴⁰.

2. Derogar el límite establecido sobre el monto máximo total que las empresas que se acojan al beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa

El artículo 6 de la Ley N° 30309 indica que mediante decreto supremo se establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio podrán deducir en conjunto en cada ejercicio. De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 406-2019-EF, el monto máximo total que las empresas que se acojan al beneficio tributario podrán deducir en conjunto en cada ejercicio del 2020 al 2022, está fijado en 49 300 UIT.

Sin embargo, según la información del CONCYTEC⁴¹, el avance en los años 2020 a 2022 fue en promedio de 6,5%. Dado la subutilización del beneficio tributario respecto a los montos máximos asignados, se recomienda eliminar este límite, pues podría ser percibido por los contribuyentes como un desincentivo para aprovechar el beneficio tributario.

³⁹ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605_es.pdf .

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ CONCYTEC, (2022): Documento sustentatorio para la ampliación de la Ley N° 30309.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

Utilización del beneficio. Periodo 2020- Mayo del 2022

3. Prorrogar la vigencia de la Ley N° 30309 hasta el 31 de diciembre de 2025 y establecer criterios para la evaluación y seguimiento de dicha norma.

El objetivo de prorrogar la vigencia de la Ley N° 30309 es promover la inversión privada en proyectos de I+D+i y así garantizar el incremento de la productividad y competitividad de las empresas.

Año	Máximo total Deducible	Deducción adicional asignado por proyectos aprobados	% Total aplicado
2020	S/ 211 990 000	S/ 10 339 441	4,9%
2021	S/ 216 920 000	S/ 12 516 851	5,8%
2022	S/ 226 780 000	S/ 19 505 587	8,6%

Fuente: CONCYTEC

Los beneficiarios potenciales son todos los contribuyentes que tributan el impuesto a la renta de tercera categoría sobre la utilidad, esto es, aquellos que pertenezcan a los regímenes tributarios correspondientes al Régimen General y Régimen Mype Tributario, los cuales a julio del 2020 tenían registrados 192 mil contribuyentes y 927 mil contribuyentes, respectivamente.

El incentivo fiscal contenido en la Ley N° 30309 es transversal ya que abarca cualquier industria y área específica de I+D+i en la que se enfoquen los proyectos. Asimismo, es flexible porque ofrece a las empresas la oportunidad de realizar inversiones en proyectos de I+D+i que estén vinculados o no al giro del negocio. El beneficio tributario responde a las necesidades específicas de cada empresa sin limitarla a determinadas áreas científicas, ni ciertos programas o iniciativas estatales administrados por los diversos sectores⁴².

Según CONCYTEC⁴³, los beneficios tributarios logran movilizar mayor inversión en I+D+i. En el periodo 2016 al 2020 el Estado redujo en S/ 14,7 millones la recaudación del

⁴² <https://us360.com/los-incentivos-tributarios-la-innovacion-ley-30309/>.

⁴³ CONCYTEC, (2022): Op. Cit.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

impuesto a la renta, pero logró movilizar S/ 167 millones en inversión de I+D+i; esto es, 11 veces más que la pérdida del Estado; en ese sentido, corresponde la aprobación de la propuesta legislativa materia de estudio.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

Se estima el costo fiscal anual de S/ 11 millones para el año 2023⁴⁴, S/12 millones en 2024 y S/ 13 millones en 2025. Debe señalarse que este gasto tributario ya está considerado dentro del presupuesto fiscal del año 2023, según se establece en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026⁴⁵, por lo que no se generaría un déficit fiscal.

Aunque no es posible realizar una estimación precisa respecto a cuál es la mayor inversión que se registraría en I+D+i producto de las deducciones adicionales, la evidencia internacional señala que será muy superior al costo fiscal. Esta mayor inversión

⁴⁴ El MMM 2023-2026, considera en el 2023 un costo fiscal de la Ley N° 30309 de S/10 millones, considerando el incremento en alrededor de 20% de las tasas de deducción adicionales habría un aumento de S/1 millón respecto a la estimación original.

⁴⁵ Aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 24 de agosto de 2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

incidirá en la competitividad y productividad de las empresas beneficiadas. Asimismo, se espera se generen impactos positivos que redunden en los proveedores de los beneficiarios directos, sus clientes, los investigadores y trabajadores en investigación, el fisco y la sociedad en su conjunto.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera recoger el texto normativo contenido en el Proyecto de Ley 3156/2022-PE, "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que establece una deducción adicional por gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, a fin de promover la inversión privada en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y así garantizar el incremento de la productividad y competitividad de las empresas.

Artículo 2. Modificación del artículo 1, el encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Se modifican el artículo 1, encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

a.1) 240%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

a.2) 190%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

b.1) 190%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

b.2) 160%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país."

"Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional

Para que el contribuyente realice la deducción adicional de 140%, 90% o 60% a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

[...]"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

"Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional

La deducción adicional del contribuyente de 140%, 90% o 60% no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT)."

"Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional

El beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que sean calificados dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará si se prorroga el plazo previsto en el primer párrafo."

Artículo 3. Criterios para la evaluación de impacto de la deducción adicional

3.1 Los indicadores que alternativamente pueden ser empleados para evaluar el impacto de la deducción adicional establecida por la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica son los siguientes:

- Número de contribuyentes que usan el beneficio tributario en cada ejercicio.
- Monto total de gastos de los proyectos aprobados en cada ejercicio
- Tasa de aprobación = (Número de proyectos aprobados / número de proyectos presentados) x 100
- Tasa de utilización = (Deducción adicional aprobada / Deducción adicional declarada) x 100

Porcentaje de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Número de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT) / (Total de proyectos aprobados) x 100

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Porcentaje del monto total de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Monto de gastos de los proyectos de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT) / (Monto total de gastos de los proyectos aprobados) x 100

3.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) elaborará los indicadores en base a la información que publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 010-2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se deroga el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 30309.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2022 13:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/12/2022 13:05:13-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley
 que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la
 investigación científica, desarrollo tecnológico e
 innovación tecnológica".



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/12/2022 00:03:03-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/12/2022 09:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/12/2022 21:22:48-0500



Firmado digitalmente por:
 BARBARAN REYES Rosangella
 Andrea FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/11/2022 15:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/12/2022 12:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/12/2022 12:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
 CERRON ROJAS Waldemar
 Jose FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/12/2022 15:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/12/2022 11:28:11-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/12/2022 13:28:56-0500



Firmado digitalmente por:
 CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
 20181740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 05/12/2022 19:33:45-0500



Firmado digitalmente por:
 ANDERSON RAMIREZ Carlos
 Antonio FAU 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/12/2022 10:41:59-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 05/12/2022 13:08:48-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 6 de diciembre de 2022 17:24
Para: gmaza@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 11f2cfcf4a33fb9be6835632c2dae015.pdf

[Solicitante]: gmaza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2022-PE y 3452/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica". Asimismo se indica que las votaciones de los congresistas se encuentran en el dictamen y con la dispensa de tramite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Cabe señalar que el dictamen fue aprobado por mayoría, sin embargo no ha sido posible conseguir las firmas digitales de los congresistas Montalvo y Herrera, quienes votaron a favor.

[Fecha]: 2022-12-06 17:24:11

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.